Asamblea General

Distr. general
25 de julio de 2013

Sexagésimo séptimo período de sesiones
Tema 158 *b*) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 28 de junio de 2013

[*sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/67/914)*]

67/279. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano[1] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[2],

Recordando la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, relativa al establecimiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores en las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución 2064 (2012), de 30 de agosto de 2012, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 31 de agosto de 2013,

Recordando también su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 66/277, de 21 de junio de 2012,

Reafirmando sus resoluciones 51/233, de 13 de junio de 1997, 52/237, de 26 de junio de 1998, 53/227, de 8 de junio de 1999, 54/267, de 15 de junio de 2000, 55/180 A, de 19 de diciembre de 2000, 55/180 B, de 14 de junio de 2001, 56/214 A, de 21 de diciembre de 2001, 56/214 B, de 27 de junio de 2002, 57/325, de 18 de junio de 2003, 58/307, de 18 de junio de 2004, 59/307, de 22 de junio de 2005, 60/278, de 30 de junio de 2006, 61/250 A, de 22 de diciembre de 2006, 61/250 B, de 2 de abril de 2007, 61/250 C, de 29 de junio de 2007, 62/265, de 20 de junio de 2008, 63/298, de 30 de junio de 2009, 64/282, de 24 de junio de 2010, 65/303, de 30 de junio de 2011, y 66/277,

Reafirmando también los principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz,

[1] A/67/631 y A/67/747.

[2] A/67/780/Add.9 y Corr.1.

Se ruega reciclar

enunciados en sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y 55/235, de 23 de diciembre de 2000,

Observando con aprecio que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Teniendo presente que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Solicita* al Secretario General que confíe al Jefe de Misión la tarea de formular las futuras propuestas presupuestarias observando plenamente lo dispuesto en sus resoluciones 59/296, de 22 de junio de 2005, 60/266, de 30 de junio de 2006, 61/276, de 29 de junio de 2007, 64/269, de 24 de junio de 2010, 65/289, de 30 de junio de 2011, y 66/264, de 21 de junio de 2012, así como en otras resoluciones pertinentes;

2. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano al 30 de abril de 2013, incluidas las contribuciones pendientes de pago, por valor de 59,2 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente un 1% del total de las cuotas, observa con preocupación que solo 56 Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que aseguren el pago de sus cuotas pendientes;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado sus cuotas íntegramente e insta a todos los demás Estados Miembros a que hagan todo lo posible por pagar íntegramente sus cuotas para la Fuerza;

4. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que Israel no haya cumplido sus resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267, 55/180 A, 55/180 B, 56/214 A, 56/214 B, 57/325, 58/307, 59/307, 60/278, 61/250 A, 61/250 B, 61/250 C, 62/265, 63/298, 64/282, 65/303 y 66/277;

5. *Destaca una vez más* que Israel debe acatar estrictamente sus resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267, 55/180 A, 55/180 B, 56/214 A, 56/214 B, 57/325, 58/307, 59/307, 60/278, 61/250 A, 61/250 B, 61/250 C, 62/265, 63/298, 64/282, 65/303 y 66/277;

6. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las operaciones de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

7. *Pone de relieve* que todas las misiones de mantenimiento de la paz, en curso y futuras, deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

8. *Pone de relieve también* que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

9. *Solicita* al Secretario General que asegure que los proyectos de presupuesto de las operaciones de mantenimiento de la paz se basen en los mandatos legislativos pertinentes;

10. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[2], y solicita al Secretario General que asegure su plena aplicación;

11. *Solicita* al Secretario General que asegure el cabal cumplimiento de las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 59/296, 60/266, 61/276, 64/269, 65/289 y 66/264;

12. *Solicita también* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

13. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que tome las medidas necesarias para asegurar la plena aplicación del párrafo 8 de su resolución 51/233, el párrafo 5 de su resolución 52/237, el párrafo 11 de su resolución 53/227, el párrafo 14 de su resolución 54/267, el párrafo 14 de su resolución 55/180 A, el párrafo 15 de su resolución 55/180 B, el párrafo 13 de su resolución 56/214 A, el párrafo 13 de su resolución 56/214 B, el párrafo 14 de su resolución 57/325, el párrafo 13 de su resolución 58/307, el párrafo 13 de su resolución 59/307, el párrafo 17 de su resolución 60/278, el párrafo 21 de su resolución 61/250 A, el párrafo 20 de su resolución 61/250 B, el párrafo 20 de su resolución 61/250 C, el párrafo 21 de su resolución 62/265, el párrafo 19 de su resolución 63/298, el párrafo 18 de su resolución 64/282, el párrafo 15 de su resolución 65/303 y el párrafo 13 de su resolución 66/277, destaca una vez más que Israel debe pagar la suma de 1.117.005 dólares por los gastos causados por el incidente ocurrido en Qana el 18 de abril de 1996 y solicita al Secretario General que la informe de esta cuestión en su sexagésimo octavo período de sesiones;

Informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012

14. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto de la Fuerza correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012[3];

Estimaciones presupuestarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014

15. *Decide* consignar en la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 520.444.900 dólares para el período comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014, suma que incluye 492.622.000 dólares para el mantenimiento de la Fuerza, 23.319.700 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y 4.503.200 dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia);

Financiación de la consignación

16. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 86.740.800 dólares para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2013, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 67/239, de 24 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2013, que figura en su resolución 67/238, de 24 de diciembre de 2012;

17. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 16 las partes que les correspondan de la suma de 2.207.400 dólares en el Fondo de Nivelación de

[3] A/67/631.

Impuestos, suma que se compone de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza, por valor de 1.859.500 dólares, la parte que corresponda a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 280.600 dólares, y la parte que corresponda a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 67.300 dólares;

18. *Decide además* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 433.704.100 dólares para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2013 y el 30 de junio de 2014, a razón de 43.370.408 dólares por mes, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 67/239, teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2013 y para 2014, que figura en su resolución 67/238, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza;

19. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 18 las partes que les correspondan de la suma de 11.037.000 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza, por valor de 9.297.500 dólares, la parte que corresponda a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 1.402.900 dólares, y la parte que corresponda a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 336.600 dólares;

20. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 16 las partes que les correspondan del saldo no comprometido y de otros ingresos, que ascienden a un total de 6.672.000 dólares en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2012, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 64/249, de 24 de diciembre de 2009, teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2012, que figura en su resolución 64/248, de 24 de diciembre de 2009;

21. *Decide además* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido y de otros ingresos, que ascienden a un total de 6.672.000 dólares en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2012, con arreglo a las modalidades previstas en el párrafo 20;

22. *Decide* que el aumento de 1.087.800 dólares en los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2012 se añada a las sumas acreditables con cargo a la cantidad de 6.672.000 dólares a que se hace referencia en los párrafos 20 y 21;

23. *Pone de relieve* que ninguna misión de mantenimiento de la paz debe financiarse tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

24. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la seguridad de todo el personal que participa en la Fuerza bajo los auspicios de las Naciones Unidas, teniendo presente lo dispuesto en los párrafos 5

y 6 de la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003;

25. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo a los procedimientos y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

26. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio”, el subtema titulado “Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano”.

90ª sesión plenaria
28 de junio de 2013